

LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PERÚ

Eduardo Rolando Chiara Galván

Abogado egresado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Docente principal del curso de Informática Jurídica en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Presidente del Instituto de Derecho Informático y Nuevas Tecnologías IDERTEL

1.- INTRODUCCIÓN

Actualmente estamos inmersos en una nueva realidad y nuevos paradigmas, los mismos que surgen por el avance vertiginoso de las nuevas tecnologías de la información. En este contexto corresponde al derecho la función de regular y contribuir a la implementación, en forma eficaz, de estas nuevas tecnologías en nuestra sociedad.

El avance de la tecnología también influye en la Administración de Justicia; es así que a fin de lograr una adecuada economía y celeridad procesal, con fecha 06 de febrero del 2001, se promulgó en el Perú la Ley N° 27419, denominada: "Ley sobre Notificación por Correo Electrónico". Dicha ley modifica los artículos 163 y 164 del Código Procesal Civil (en adelante C.P.C.) posibilitando un nuevo medio de notificación a través del uso del correo electrónico.

Las notificaciones electrónicas requieren el empleo de mecanismos técnicos, tales como servidores de base de datos, servidores de correo electrónico, redes cerradas, como una Intranet o extranet; y redes abiertas como el Internet. Corresponde al Derecho dar valor probatorio y eficacia legal a estas notificaciones realizadas a través de medios electrónicos, y por otro lado, regular los mecanismos de funcionamiento de las mismas.

A continuación se detallará algunos conceptos básicos de las notificaciones judiciales, su problemática y las pautas a tener en cuenta para la implementación de las notificaciones electrónicas en la Administración de Justicia.

2.- LA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

Para CANOSA, "el vocablo notificación viene de la raíz griega notis, que a su vez proviene de la palabra noscere, que traduce conocer (...) de ahí que notificar, latu sensu, es dar a conocer un hecho. La notificación judicial es el acto mediante el cual se da a conocer las formalidades legales, a las partes, a los terceros y a los demás interesados, una resolución (...) para que los actos sucesivos del juicio puedan continuar hasta la decisión o sentencia que ponga fin al proceso"¹

Podemos decir que las notificaciones judiciales son aquellos actos procesales cuyo propósito principal es que las partes tomen conocimiento de las resoluciones judiciales a

¹ CANOSA TORRADO, Fernando; *Notificaciones Judiciales*, ediciones Doctrina y Ley Ltda., Bogotá, Colombia 1999; Pág. 1

fin de que éstas puedan ejercer su derecho a la defensa en el marco de un debido proceso.²

3.-PROBLEMÁTICA EN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR CÉDULA.

Surgen varios inconvenientes o problemas en las notificaciones realizadas por cédulas, entre ellas tenemos a la lentitud, encarecimiento e inseguridad del proceso judicial; a continuación pasaremos a detallar estos inconvenientes:

3.1.-Lentitud del Proceso

Las notificaciones realizadas por cédula tardan mucho en llegar a los domicilios reales o procesales de las partes; por otro lado los litigantes deben invertir un tiempo adicional para dirigirse a las centrales de notificación o a los juzgados a fin de enterarse del contenido de sus notificaciones.

El problema de la lentitud del proceso influye a que los litigantes tengan un concepto negativo de la Administración de Justicia, al respecto ECHECOPAR señala que: "puede tolerarse que la justicia no sea inmediata, que es como la razón dice que debe ser; pero lo que no debe tolerarse es que venga a los dos, cinco o veinte años como ha ocurrido y ocurre a veces, porque se tiene horror a los juicios no tanto por el posible error o la posible parcialidad, como por la inevitable duración desmedida de ellos(...) son muchos los que prefieren "una mala transacción que un buen juicio", porque el mal mayor de un juicio está en la incertidumbre que mantiene al litigante durante un tiempo excesivamente largo"³

3.2.- Encarecimiento del Proceso

Uno de los factores que influyen en el encarecimiento del proceso es el costo que implica desplazarse de un lugar a otro utilizando medios de transporte.

Otro factor que influye en dicho encarecimiento es el empleo del papel en la elaboración de las cédulas. La utilización de papel no sólo produce un daño a la ecología sino que además está demostrado que el papel no es un medio idóneo para acceder y transmitir grandes cantidades de información jurídica de una manera rápida y a un bajo costo; objetivos que sí se lograrían con el uso de la informática. Es por ello que debemos asumir "como radicalmente obsoleto, caro e ineficiente el uso del soporte papel, que en la actualidad amenaza con sepultar a los tribunales bajo toneladas de expedientes. La

² El Art. 139, inc. 3 de la Constitución Política del Perú, dice que toda persona tiene derecho a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

³ CHECOPAR, Enrique; *Justicia Inmediata*; citado por SALAZAR CANO, Edgar, en "Cibernética y Derecho Procesal Civil"; ediciones Técnico-Jurídicas 1979, Caracas-Lima, Pág. 25

eficacia del manejo informático de grandes volúmenes de información está fuera de toda duda" ⁴

Haciendo un cálculo de gastos, tenemos que nuestro país el costo por cada cédula en la actualidad es de S/. 3.20 soles (\$, 0.90 dólares aproximadamente), y por cada escrito que se presenta en un proceso, se debe adjuntar dos o más cédulas; por lo tanto si un abogado tiene a su cargo 20 procesos judiciales y suponiendo que debe presentar dos escritos mensuales por cada proceso, deberá entonces presentar 40 escritos y comprar un promedio de 80 cédulas mensuales, lo cual le representa un costo de S/. 256.00 nuevos soles (\$. 75.00 dólares) mensuales, monto que debe gastar sólo en la compra cédulas.

La Administración de Justicia ha implementado algunas medidas para disminuir, parcialmente, el costo que implica la elaboración de las cédulas de notificación, para ello se ha reducido hasta en más del 70% el tamaño original de dichas cédulas, medida establecida mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 009-2001-P-CE/PJ del 18 de abril del 2001.

3.3.- Inseguridad del Proceso

Por último mencionaremos la escasa seguridad que existe actualmente en las notificaciones realizadas por cédula; ya que éstas pueden perderse en el trayecto, traspapelarse en la sede de casillas procesales, o pueden, fácilmente, ser objetos de adulteraciones, falsificaciones, etc. Sería relativamente sencillo, por ejemplo, falsificar la firma del Juez o secretario judicial así como el sello utilizado en las notificaciones por cédula. Esta falta de seguridad en el proceso no permite garantizar fehacientemente la autenticidad, integridad y confidencialidad de las notificaciones.

4.- NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

4.1.- Concepto de Notificación Electrónica

Las notificaciones electrónicas son aquellas comunicaciones que emite la administración pública y privada utilizando *medios electrónicos y telemáticos, tales como el Internet y el correo electrónico*. En el campo de la Administración de Justicia, surgen como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales que utilicen este medio se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal.

Las notificaciones electrónicas forman parte de la Informática Jurídica de Gestión aplicado al campo de la Administración de Justicia Pública, y podemos decir que forma parte del llamado gobierno electrónico, el cual es definido como la "realización de una serie de actividades que cumple actualmente el Estado moderno, como administración

⁴ CHAYER, Héctor; *"El Sistema Judicial Argentino y las Tecnologías de la Información"*, artículo publicado en la Revista Electrónica de Derecho Informático-REDI, disponible en <http://www.alfa-redi.org/revista/data/30-3.asp>

de un determinado país, valiéndose para ello de los nuevos recursos tecnológicos y específicamente, de los que ofrece la red de Internet" ⁵

A través de las notificaciones electrónicas aplicadas al campo de la administración de justicia, los litigantes de un proceso podrán enterarse del contenido de las resoluciones judiciales, desde la comodidad de su hogar, oficina o desde una cabina pública de Internet, sin necesidad de desplazarse a las sedes o domicilios procesales y sin la obligación de comprar cédulas de notificación; es decir ahorrando tiempo y dinero.

4.2.- Clases de notificaciones Electrónicas

Las Notificaciones Electrónicas se realizan generalmente vía Internet, ya sea directamente a través de una página web o por correo electrónico

a) Notificaciones a través de una página Web

Consisten en aquellas notificaciones realizadas poniendo a disposición de los usuarios, a través de una página web en Internet, las resoluciones que emite una determinada entidad. Sin embargo este sistema no ofrecen una debida confidencialidad, pues cualquier usuario, ingresando a la página web de dicha entidad, puede enterarse del contenido de las notificaciones publicadas en dicha página web.

En nuestro país, se realiza este tipo de notificaciones por entidades tales como la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de Aduanas, ESSALUD, entre otras, amparándose en los dispuesto en el Art. 104 inciso e, del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

b) Notificaciones realizadas a través del Correo Electrónico

La notificación por correo electrónico es aquella comunicación dirigida a los domicilios o direcciones electrónicas de los usuarios. Estas direcciones o casillas electrónicas son las direcciones electrónicas procesales de las partes y "constituye la residencia habitual, en la red de Internet, de la persona"⁶

Al respecto cabe aclarar que cuando enviamos un mensaje a una dirección de correo electrónico, como por ejemplo usuario@law.com, lo que estamos haciendo en realidad es enviar dicha información a un servidor, en este caso al servidor de law.com, donde el mensaje es almacenado. Los usuarios posteriormente tienen acceso, desde Internet, a la lectura de sus mensajes, sólo cuando hayan ingresado un nombre de usuario (login) y una contraseña (login) determinado.

⁵ FERNANDEZ ITALO; *"El Gobierno en la Era Digital, E-government"*, disponible en <http://www.alfa-redi.org/revista/data/26-10.asp>

⁶ NUÑEZ PONCE, Julio; *"Implicancias Jurídicas de la Notificación Enviada por Medios Informáticos y el Domicilio Virtual"*, artículo publicado en la Revista Electrónica de Derecho Informático, disponible en <http://www.alfa-redi.org/revista/data/13-5.asp>

En nuestro país el Poder Judicial desde hace unos meses ha implementado su servicio de correos electrónicos, disponible actualmente para el personal administrativo y jurisdiccional, quienes tienen una dirección de tipo: usuario@pj.gob.pe.

Para realizar las notificaciones por correo electrónico el Poder Judicial debería ampliar su servicio de correos electrónicos a los abogados y/o litigantes, otorgándoles una cuenta, dirección o casilla electrónica en sus servidores de tipo "pj.gob.pe". Estas direcciones electrónicas actuaría como el domicilio procesal, lugar donde se les debe hacer llegar sus notificaciones a los litigantes de un proceso.

Sin embargo, es recomendable que estas casillas electrónicas sólo deberían ser utilizadas para recibir las notificaciones judiciales, evitando de esta manera que "la dirección electrónica puede estar disponible a nivel mundial para que a capricho o antojo de terceros envíen infinidad de comunicaciones sobre las cuales el propietario del correo no tiene control ni está interesado en recibir"⁷

5.- IMPLEMENTACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

5.1.- Antecedentes

Desde hace varios años, en la sede principal de la Corte Superior de Justicia de Lima, se ha implementado un sistema informático de intranet, que permite a los litigantes, desde las computadoras ubicadas en las terminales de dicha sede, enterarse del contenido de las resoluciones de un expediente determinado.

Es decir los litigantes o abogados tienen acceso a unas computadoras ubicadas en dichas sedes desde donde pueden realizar una serie de búsqueda con respecto a la información sobre su proceso. Esta búsqueda se realiza ya sea ingresando el número de expedientes el nombre del demandante o demandado, el número de expediente, entre otros campos de búsqueda.

Tan sólo faltaría que este sistema de acceso a la información de los expedientes judiciales pueda realizarse además a través de Internet, con lo cual se agilizaría enormemente las gestiones administrativas y sería muy provechoso tanto para la Administración de Justicia, el usuario, litigante o abogado.

Actualmente en el Poder Judicial las notificaciones ingresan a una base de datos al cual se tienen acceso a través de una llamada telefónica para hacer un seguimiento de sus notificaciones y conocer, por ejemplo, si dicha notificación ya ha sido entregada al destinatario, si la constancia de entrega se encuentra en el expediente, etc.

Asimismo, en muchas sedes del Poder Judicial se cuenta con el Sistema Peruano de Información Jurídica-SPIJ, sistema de base de datos jurídica que permite a los jueces y auxiliares de justicia, a través de redes cerradas, tener acceso a la base de datos legislativa.

⁷ GIRALDO QUINTERO, Argiro; *"El Secreto en la Comunicación por Correo Electrónico"*; disponible en <http://www.alfa-redi.org/revista/data/26-12.asp>

5.2.- Programa Piloto de Notificaciones por Correo Electrónico en la Administración de Justicia

A fin de que las notificaciones electrónicas puedan aplicarse en la Administración de Justicia se debe seguir una serie de etapas, siendo la primera, la implementación de un programa piloto en las principales sedes del Poder Judicial.

En esta primera etapa de implementación de las notificaciones electrónicas, se debe determinar que aquellos litigantes que soliciten se les notifique por correo electrónico, se les notificará por dicha vía y además por cédula. Con respecto al inicio del cómputo del plazo así como los efectos jurídicos de la notificación se determinaría sólo teniendo en cuenta la notificación por cédula, por lo tanto la notificación realizada por correo electrónico, si bien llegaría con mucha mayor rapidez, tendría un carácter meramente informativo.

Esta etapa tendría como objetivo principal sensibilizar a los litigantes, abogados y a los auxiliares jurisdiccionales en el uso de estas nuevas tecnologías, siendo en un inicio, una forma opcional y voluntaria de notificación; otro de los objetivos sería analizar en la práctica las ventajas o inconvenientes del sistema de notificación por correo electrónico.

5.3.- Notificación Electrónica con Efectos Jurídicos

Luego de que los litigantes, abogados, jueces, auxiliares jurisdiccionales, etc. se hayan adaptado a este nuevo sistema de notificación electrónica, en una segunda etapa de este proceso de implementación, las notificaciones realizadas por correo electrónico surtirán todos sus efectos jurídicos para aquellos que soliciten ser notificados por dicho medio, sin que adicionalmente se les deba notificar por cédula.

Es decir si un litigante a través de su abogado solicita que se le notifique por correo electrónico, se le deberá notificar por dicho medio y será realizada con el mismo valor y eficacia jurídica que una notificación realizada por cédula; con lo cual todos aquellos que opten por este sistema de notificación, no tendrán necesidad de usar cédulas. Todas las notificaciones, para aquellos usuarios que lo soliciten, serán realizadas solamente a través del correo electrónico.

5.4.- Expediente Electrónico

En una etapa superior y con el empleo de mecanismos técnicos de seguridad tales como las firmas electrónicas en sus diversas variedades (código secreto, firma biométrica, digital, etc.) la Administración de Justicia podrá ejercer sus funciones de forma eficaz, logrando que las notificaciones y en general todas las actuaciones judiciales, como la presentación de un escrito, la lectura de un expediente, etc. podrán ser realizadas a través del Internet y el correo electrónico, por lo tanto ya no habrá necesidad de que constantemente los litigantes y/o abogados se acerquen físicamente a las sedes judiciales.

6.- SEGURIDAD EN LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Para lograr que las notificaciones se realicen con la debida seguridad se debe implementar mecanismos de seguridad que a continuación pasaremos a detallar.

6.1.- Empleo de Mecanismos de Seguridad

La seguridad es un factor muy importante a tener en cuenta, ya que el Art. 163 del C.P.C., sólo permite el uso del correo electrónico y de otros medios idóneos siempre y cuando se pueda acreditar o confirmar la recepción de la notificación en forma segura.

Las notificaciones electrónicas sólo podrán tener validez jurídica siempre y cuando ofrezcan la debida seguridad; para lograr dicha seguridad se debe utilizar mecanismos técnicos adecuados tales como servidores de correo electrónicos seguros, es decir servidores certificados por una autoridad de certificación acreditada. Usando estos mecanismos técnicos de seguridad podremos garantizar que las comunicaciones sean conocidas sólo por las partes interesadas (Confidencialidad); que exista la seguridad de confirmar la identidad del emisor (Autenticidad); y que las comunicaciones no sean alteradas en el camino (Integridad)⁸

Las notificaciones electrónicas garantizan que el envío y recepción de las notificaciones pueda ser confirmado ya que "el servidor registrará automáticamente el momento en que llega el electrocorreo a la casilla e-mail del letrado. Y también, con un programa especial, se podría determinar el momento que el destinatario "abre" el mensaje".⁹

6.2.- Servidor de Correos Electrónicos en el Poder Judicial

Estaría conformado por una computadora de gran capacidad que cumpliría la función de recepcionar, almacenar y poner a disposición de las partes, a través de Internet, las notificaciones judiciales que le son enviadas por la central de notificaciones electrónicas. Los litigantes tendrían acceso a sus notificaciones ingresando a su dirección o casilla electrónica.

Es importante resaltar que el servidor que va a almacenar las notificaciones debe ser seguro y preferiblemente administrado por el Poder Judicial, ya si se usa otro tipo de servidores, existe el riesgo de que, en cualquier momento, dicho servidor desaparezca o elimine la gratuidad de sus servicios.

6.3.- Central de Notificaciones Electrónicas

La central de notificaciones electrónicas sería la entidad encargada de recepcionar todas las notificaciones de las distintas dependencias judiciales, y luego enviarlas a las direcciones electrónicas de las partes o de los abogados.

Dicha central contaría con un servidor de base de datos, la misma que mediante un sistema de red cerrada o intranet, almacenaría las resoluciones que emite cada juzgado.

⁸ Cabe resaltar que para lograr que las notificaciones electrónicas posean la debida seguridad procesal, se requiere la implementación de certificados, el mismo que podría ser de tipo SSL (Secure Sockets Layer), en los servidores del Poder Judicial; certificados que en nuestro país es ofrecida por la empresa Telefónica Data en convenio con Verisign. Información disponible en www.telefonica-data.com.pe

⁹ ARIEL LABRADA, Pelayo; *"El Servicio de Justicia en la Era Informática ¿Hacia dónde vamos?"*, publicado en Internet en <http://www.portaldeabogados.com.ar>

Posteriormente a través de Internet y de forma automática, dicho servidor de base de datos, enviaría las resoluciones judiciales, a los servidores de correo electrónico del Poder Judicial, lugar donde se encuentran las casillas electrónicas de los litigantes.

La notificación se materializa y surte efectos jurídicos desde que la resolución llega a los servidores de correo electrónico, pues la notificación ya se realizó y corresponde al litigante acceder, constantemente, a sus casillas o cuentas de correo electrónico a fin de enterarse del contenido de dichas notificaciones; proceso similar a lo que sucede actualmente con las casillas procesales.

Cuando los escritos o anexos de las partes estén en soporte papel, la central de notificaciones se encargaría de digitalizar o transformar previamente el soporte papel a un soporte electrónico, a fin de éstas puedan ser notificadas por correo electrónico.

A continuación pasaremos a examinar nuestra legislación, específicamente la ley 27419, ley sobre notificación por correo electrónico.

7.- ANÁLISIS DE LA LEY 27419 SOBRE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

Con fecha 06 de febrero del 2001 se promulgó la Ley 27419, la misma que permite efectuar las notificaciones judiciales a través de medios electrónicos y telemáticos. Sin embargo surgen algunas interrogantes, las cuales desarrollaremos a continuación:

7.1.- Denominación de la Ley 27419

Consideramos que nuestra legislación (Ley 27419) no debió emplear la denominación "Notificación por Correo Electrónico", sino simplemente "**notificación electrónica**", término más amplio y genérico que comprende a las notificaciones realizadas a través de una página web, del correo electrónico u otro medio electrónico.

7.2.- Notificaciones Realizadas por Medios Electrónicos

Según el Art. 163 del C.P.C. modificado por la Ley 27419, sólo determinadas resoluciones pueden efectuarse por medios electrónicos (las contenidas en el Art. 157 del C.P.C., salvo el traslado de la demanda o de la reconvenición, citación para absolver posiciones y la sentencia).

Sin embargo, si se logra demostrar que con las notificaciones electrónicas podemos tener la debida seguridad, entonces no habría inconvenientes para que las notificaciones por cédula, por nota, por edictos, u otros., puedan notificarse a través de medios electrónicos.

7.3.- Efectos Jurídicos y Cómputo del Plazo en las Notificaciones Electrónicas

El Art. 163 del C.P.C. nos dice que "la notificación por correo electrónico sólo se realizará para la parte que lo haya solicitado". Por otro lado, de la lectura del Art. 163 del C.P.C. podemos deducir que si una de las partes opta que se le notifique por correo electrónico, entonces será notificado por dicho medio y además por cédula; es decir habrían dos constancias de envío y dos constancias de recepción.

Al respecto el Art. 147 del C.P.C. señala que el cómputo del plazo se realiza al día siguiente de notificada la resolución, entonces cabría preguntarse: ¿a partir de cuál notificación se computa dicho plazo, si desde que se recepciona la notificación por cédula, o desde que se recepciona la notificación realizado por correo electrónico?.

Frente a este problema se podría plantear la modificación del Art. 147 del C.P.C. proponiendo que el cómputo del plazo se realice a partir del día siguiente de recibida la primera notificación. Es decir si se envían los dos tipos de notificaciones (por cédula y la notificación electrónica) entonces la que llegue primero determina el inicio del cómputo de los plazos procesales. Sin embargo sería más eficaz realizar un sólo tipo de notificación, ya sea por cédula o por medios electrónicos y que ésta última tenga los mismos efectos legales que la notificación por cédula.

Asimismo debemos tener en cuenta que en las notificaciones judiciales, dirigidas a un domicilio procesal, nos encontramos frente a la teoría de la recepción y no del conocimiento. En ese sentido, en las notificaciones electrónicas, el cómputo del plazo se iniciará desde que ésta llega al servidor electrónico y es almacenado en las casillas electrónicas de las partes.

7.4.- Costos de la Notificación por Correo Electrónico

El art. 163 del C.P.C. señala que los costos que implique el uso de estos medios electrónicos serán incluidos en la condena de costas. Al respecto consideramos que las partes de un proceso deberían pagar un monto o tasa judicial mensual por el mantenimiento de las casillas electrónicas.

7.5.- Reporte de La Notificación

El Art. 164 del C.P.C. señala que la notificación realizada por medios electrónicos se realizará en doble ejemplar anexándose en el expediente el correspondiente reporte técnico que acredite su envío. Al respecto cabe señalar que con el sistema de notificación electrónica se emitirá un reporte electrónico automático en el que conste la fecha de recepción de la notificación, estos datos podrán, posteriormente, ser impresos y anexados en el expediente.

7.6.- Formato de la Notificación Electrónica

Con respecto a las notificaciones electrónicas, el Art. 164 señala que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial podrá disponer la adopción de un texto uniforme para la redacción de estos documentos.

Sin embargo ha pasado ya más de un año y medio desde que se promulgó la Ley 27419, sin que hasta la fecha el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adopte las medidas pertinentes, por lo que consideramos que debe implementarse inmediatamente el programa piloto mencionado en los párrafos anteriores.

8.- LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL DERECHO COMPARADO

8.1.- Las Notificaciones Electrónicas en el Perú

El Código Procesal Civil establece varias formas de notificación; entre ellas tenemos a la notificación por nota (Art. 156); por cédula (Art. 157); por edictos (Art. 165); por telegrama o facsímil (Art. 163) y por último, mediante la Ley 27419, se establece la notificación por correo electrónico.

Nuestro país reconoce el valor probatorio y eficacia legal de las notificaciones electrónicas, éstas vienen siendo utilizadas por entidades tales como ADUANAS, SUNAT, ESSALUD, entre otras, al amparo del Art. 104 inciso "e", del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificado por la Ley 27256, donde se señala que la notificación podrá realizarse por medios electrónicos.

Por otro lado el Art. 20 de la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, nos dice que una de las modalidades de notificación se realiza "mediante telegrama, correo certificado, telefax, *correo electrónico*; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado"

8.2.- Las Notificaciones Electrónicas en otros países

Las notificaciones electrónicas en la Administración de Justicia viene implementándose con éxito en diversos países, así por ejemplo:

El Costa Rica, el Poder Judicial, mediante circular 36-2000, establecida por la Corte Plena en sesión N° 15-2000, celebrada el 3 de abril del 2000, da a conocer el reglamento de notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos; señalando en el Art. 1ro que "se autoriza a los Tribunales de Justicia del I y II Circuitos Judiciales de San José, para notificar resoluciones judiciales por medios electrónicos".¹⁰

En Argentina, "el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro en los últimos años ha incorporado gradualmente la Tecnología de la Información para el mejoramiento del servicio que presta, teniendo como órgano ejecutor de la política informática a la Dirección de Informática Jurídica"¹¹

Asimismo en la Cámara Laboral de Bariloche- Argentina viene implementando la notificación por correo electrónico " que reemplazará toda notificación por cédula que

¹⁰ Información disponible en: <http://www.poder-judicial.go.cr/notificaciones/requisitos.htm>

¹¹ BELLA ROSA, Cano; *"Incorporación de las Tecnologías de la Información en el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, Argentina"*; artículo disponible en: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/24-3.asp>

deba diligenciarse en el domicilio procesal paralelo al domicilio legal establecido por el código de procedimiento local".¹²

Se dice que "en el ámbito judicial, desde 1997, en Toronto (Canadá) se están tramitando los juicios en "expedientes electrónicos", y no cabe duda que hacia ese objetivo apuntan los proyectos que se desarrollan en los distintos países".¹³

Según GARCIA, "La mayoría de los Estados usan la criptografía para sus comunicaciones electrónicas, interadministrativas, interestatales por ejemplo España el Sistema Nacional de Correspondencia Electrónica lo viene utilizando desde 1996".¹⁴

En Zaragoza, España, "un nuevo sistema de notificación telemática de las resoluciones judiciales, impulsado por el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo General de Procuradores, será implantado en cuatro juzgados de la capital aragonesa (...) este sistema (...) permite notificar directamente las resoluciones judiciales desde el propio ordenador del juez o del secretario judicial al Colegio de Procuradores, que a la vez las notificará mediante un sistema de firma electrónica a cada uno de los procuradores"¹⁵

Consideramos que las notificaciones electrónicas constituyen un medio muy eficaz a fin de lograr que la Administración de Justicia pueda desarrollar su actividades con mayor eficiencia logrando una debida celeridad y seguridad procesales, objetivos que deben y pueden obtenerse utilizando en la administración de justicia estos nuevos medios electrónicos.

¹² BELLA ROSA; ob. cit.

¹³ ARIEL LABRADA, Pelayo; Art. Cit.

¹⁴ GARCÍA CALVANTE, Yolanda; "El Correo Electrónico como medio de notificación tributaria, Revista Hacienda Local- Madrid-vol. 30,n.88 (en-abr.2000),p. 193-206)" ;citado por Argiro Giraldo, Ob. cit. disponible en <http://www.alfaredi.org/revista/data/26-12.asp>

¹⁵ Noticia publicada en Internet, disponible en http://www.el-mundo.es/navegante/diario/2000/02/08/firma_procuradores.html

RESUMEN:

LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PERÚ

Las notificaciones electrónicas son aquellas comunicaciones que son realizadas utilizando *medios electrónicos y telemáticos, tales como el Internet y el correo electrónico*. En el campo de la Administración de Justicia, surgen como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal.

La implementación de las notificaciones electrónicas es necesaria y útil por ser un sistema eficaz que satisface el requisito de la celeridad y economía procesal señalados en el Art. V del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

La Notificación Electrónica debe tener un carácter constitutivo y no meramente informativo, es decir la notificación por medios electrónicos debe realizarse en forma autónoma produciendo todos sus efectos jurídicos sin que adicionalmente deba notificarse por cédula.

Con la notificación electrónica se logra reducir considerablemente el tiempo que demora en llegar una notificación al domicilio procesal de las partes, por lo tanto, el tiempo ganado se podría emplear para ampliar los plazos procesales, en beneficio de los litigantes.

En las notificaciones por correo electrónico, los usuarios tienen la opción de contestar los mensajes que le son enviados, sin embargo estos mensajes no tendrían, por ahora ninguna validez, por lo que se debería, a través de un programa, inhabilitar la posibilidad de que las partes contesten las notificaciones judiciales electrónicas.

El Poder Judicial podría notificar además de las resoluciones judiciales, los escritos y anexos presentados por las partes, siempre y cuando éstos hayan sido previamente digitalizados en un soporte electrónico. La autenticidad de dichos documentos digitalizados se realizaría mediante la participación de un fedatario informático o un auxiliar jurisdiccional capacitado para ello.

La acreditación o confirmación de las notificaciones electrónicas se determinaría de manera automática, cuando el servidor que almacena las casillas o correos electrónicos de las partes, emita un reporte confirmando la fecha y hora en que ha sido recepcionada dicha notificación.

Consideramos que debe implementarse un programa piloto en las sedes de los Juzgados especializados de Lima y Callao, similar a lo sucedido en los juzgados de Zaragoza (España) fin de observar en la práctica las ventajas e inconvenientes de dicho sistema. ¹⁶

Summary:

Title of the Report:

THE ELECTRONIC NOTIFICATIONS IN THE ADMINISTRATION OF JUSTICE OF THE PERU.

The electronic notifications are those communications that are carried out using electronic and telematic means, such as the Internet and the electronic mail. In the field of the Administration of Justice, they arise like an immediate alternative to achieve that the judicial processes are developed with a bigger velocity, economy and procedural security.

The implementation of the electronic notifications is necessary and useful to be an effective system that satisfies the requirement of the velocity and procedural economy pointed out in the Art. V of the Preliminary Title of the Civil Procedural Code.

The Electronic Notification should have a constituent and not merely informative character, that is to say the notification for electronic means should be carried out in autonomous form producing all its juridical effects without additionally it should be notified by identification.

With the electronic notification is possible to reduce the time that delays in receiving a notification to the procedural home of the parts, considerably therefore, the won time you could use to enlarge the procedural terms, in the litigants' benefit.

In the notifications by mail electronic, the users have the option of answering the messages that are he correspondents, however these messages they would not have, for the time being any validity, for what would be, through a program, to disable the possibility that the parts answer the electronic judicial notifications.

The Judicial Power could notify besides the judicial resolutions, the writings and annexes presented by the parts, provided these have been previously digitized in an electronic support. The authenticity of this digitized documents would be carried out by means of the participation of a computer fedatario or a jurisdictional assistant qualified for it.

The acreditación or confirmation of the electronic notifications would be determined in an automatic way, when the servant that stores the stalls or electronic mail of the parts, emit a report the date and hour in that it has been recepcionada this notification confirming.